

**San Antonio Oeste, emitida en la fecha de la firma digital.-**

**Y VISTOS:** Los presentes autos caratulados **P.L.E. (EN REPRESENTACION DE SU HIJA P.R.V.M.J.) C/ R.G.A. S/ ALIMENTOS, Expte. SA-00107-F-2026**, para resolver;

**Y CONSIDERANDO:**

I.- Que, el día 07 de mayo de 2026, se presentó L.E.P. DNI. N° 2., por derecho propio y con el patrocinio letrado del Dr. Guillermo CARRICAVUR y promovió demanda de alimentos contra G.A.R. DNI. N° 2., a favor de la hija en común M.J.V.. Fundo en derecho y concretó su petitorio.-

Que, se corrió traslado al demandado, se fijó la audiencia de ley y se dió intervención a la Defensora de Menores e Incapaces.-

II.- Que, el día 02 de junio de 2026, se celebró la audiencia preliminar establecida en el artículo 46 del CPF. Allí se presentó el demandado, por derecho propio y con el patrocinio letrado de la Dra. Ornella ANTONELLI.-

En dicha audiencia las partes arribaron al siguiente acuerdo, a saber:

*"1) El Sr. ROMARIZ se compromete a abonar mensualmente en concepto de cuota alimentaria a favor de su hija la niña V.M.J.R.P., una suma igual a 1 Salario Mínimo Vital y Móvil, mas el 90 % de otro, suma que será depositada del 1 al 10 de cada mes, en la cuenta judicial del Banco Patagonia S.A., que se abrirá a la orden de la Sra. Jueza titular, Dra. K. Vanessa Kozaczuk y como perteneciente a estos autos. 2) el presente comienza a regir desde el corriente mes de junio 3) Las partes acuerdan costas por su orden.-"*

III.- Que, corrida la vista a la Defensora de Menores e Incapaces dictaminó no tener objeciones que formular.-

Por ello,

**RESUELVO:**

1.- Homologar en todos sus términos el acuerdo arribado entre las partes y que forma parte integrante de la presente.-

2.- Imponer las costas por su orden, atento lo acordado por las partes, Art. 19 del CPF.-

3.- Regular los honorarios profesionales de los Dres. Guillermo CARRICAVUR y Dra. Ornella ANTONELLI, en la suma de \$ 850.660 (10 JUS) según Arts. 6, 9, 48 y 50 Ley G 2212. Cúmplase con la ley 869.-

4.- Atento a las constancias de la causa, hágase saber al Banco Patagonia

S.A. que deberá proceder a la apertura de una cuenta judicial como perteneciente a estos autos y a la orden de este Juzgado debiendo informar en el expediente número de cuenta y de CBU.-

A los fines de dar curso a lo ordenado, líbrese oficio al Banco Patagonia el que será confeccionado por la parte y librado por Secretaría por BUS Federal.-

Asimismo, hágase saber al Banco Patagonia S.A. sucursal San Antonio Oeste, que deberá entregar a L.E.P., DNI. N° 2. y a su sola presentación los fondos que ingresen mensualmente en la cuenta de autos, en concepto de cuota alimentaria, debiendo dicha entidad bancaria informar a este Juzgado en forma detallada todos los movimientos efectuados, cada vez que así se lo requiera.-

5.- Regístrese y notifíquese por cédula, y a la Defensora de Menores e Incapaces.-

**K. Vanessa Kozaczuk**

**Jueza**

mdt